den de perfeccion; porque en este se han de numerar así, segun enseña Santo Tomás: (a) *Eucaristía, Orden, Confirmacion, Bautismo, Extremauncion, Penitencia*, y *Matrimonio*. Vease lo que diximos en el Epítome. (b)

CAPITULO VI.

DEL MINISTRO DE LOS SACRAMENTOS.

§. I.

121. P. Quienes son Ministros de los Sacramentos? R. Que Ministros ordinarios solos los hombres viadores, pues con solos ellos hablaba Christo quando designaba los Ministros. Pero de poder absoluto pueden los Angeles, y hombres Bienaventurados hacerles, y ministrarles; porque la Virtud divina como no está atada á los Sacramentos, tampoco lo está á los Ministros. Y así consta por los monumentos Eclesiásticos, que los Angeles, por especial dispensacion, consagraron Obispos, y Templos, y ministraron la Eucaristía.

122. P. Qué intencion se requiere en el Ministro para el valor del Sacramento? R. Que es necesario que quiera (por lo ménos en general, y confusamente) hacer lo que hace la Iglesia, y Christo instituyó, como contra Lutero lo difine el Tridentino. (c) Ni basta la intencion de hacer seriamente el ritu exterior, como dixeron algunos Católicos; sino que necesariamente se requiere intencion de hacerle como Sacramental. Y así se colige del mismo Concilio, (d) que expresamente requiere para el valor de la absolucion, que el Ministro tenga intencion, *& seriò agendi, & verè absolvendi*. Y así parece lo definió *Alex. VIII.* condenando esta Prop. n. 28. *Valet Baptismus collatus à Ministro, qui omnem ritum externum, formamque baptizandi observat, intùs verò in corde suo apud se resolvit: Non intendo facere, quod facit Ecclesia*. Y asegura Henno, que dicha Proposicion se condenó contra cierto Doctor, amigo suyo, el qual defendía precisamente la opinion de *Catherino, Salmeron, Scribonio*, y otros, que es la que rechazamos. Los argumentos contrarios se pueden vér en mi Epítome. (e) Pero no dexe de verse la

(a) Ib. a. 3. (b) Tom. 4. à num. 637. (c) Sess. 7. Can. 11. (d) Sess. 14. cap. 6. (e) Tom. 4. à num. 603.

la insigne obra *de Benedicto XIV.* (a) y se puede leer el *Prædamnatio Augustino-Thomistica*. (b)

123. Adviértase bien aquí, que Santo Tomás (c) en nada se opone á nuestra resolucion, la qual abrazó siempre, como convence el M. *Prado* con 16. testimonios clarísimos del Santo Doctor. En el lugar citado se objetó el inconveniente, de que jamás estubieramos ciertos de haber recibido los Sacramentos, si para su valor se requiere intencion del Ministro. A que responde el Santo: Que para certificarnos de haberles recibido, y quedar sosegados, basta la intencion de la Iglesia, expresada en las palabras que profiere el Ministro, como no se exprese exteriormente lo contrario: por ser moralmente cierto, que el Ministro conforma su intencion con la de la Iglesia, que expresa en sus palabras; y deberse creer así, como no haya evidentes señales de lo opuesto. Y con esto satisface llenamente el argumento. Y así diciendo, que la intencion de la Iglesia, expresada en las palabras del Ministro: *Sufficit ad perfectionem Sacramenti, nisi contrarium exterius exprimatur*, no quiere decir, que la tal intencion basta *ad perfectionem Sacramenti simpliciter; sed ad perfectionem ejus secundùm humanam certitudinem: per hoc enim evitatur inconveniens, quòd quilibet incertus posset dici de susceptis Sacramentis*, como dice *Cayetano*. Y es tan evidente, que no acabo de estrañar, se haya podido imaginar otra cosa.

124. P. Qué cosa es intencion, y de quantas maneras? R. Que segun lo dicho es: *voluntatis propositum, quo Minister deliberat Sacramentum conficere*. Y es de tres maneras, *actual, virtual*, y *habitual*. Llámase intencion *actual*, la que tiene el Ministro, quando actualmente hace el Sacramento, y así se difine: *Præsens animi applicatio, & attentio ad opus, quod re ipsâ agitur*: *Virtual* es: *Quæ ex præcedenti actuali manet, & non est per contrariam intentionem retractata, neque per longum tempus interrupta*; porque se tubo antes, y moralmente persevera, por no estár retractada, ó expresamente, ó con actos contrarios, ó con larga interrupcion; sino continuada en los actos que se ordenan á su fin, aunque tal vez se distrayga el entendimiento á otras cosas. Y ésta se tiene, quando despues de haber hecho uno intencion v. g. de consagrar, reza, se reconcilia, lava las manos, &c. *Habitual* es: *Quædam prompta facilitas ope-*

(a) De Synodo Diœces. lib. 7. cap. 9. num. 6. (b) Tom. 2. p. 499. 686. (c) Quæst. 64. a. 8. ad 2.

'operandi; la qual se tiene como
'en hábito en fuerza de los actos
'precedentes, á la manera del que
'está dormido, ó divertido en ocu-
'paciones muy fuera del propósito:
'como si uno, habiendo hecho in-
'tencion de consagrar, se divierte
'en jugar, cazar, &c. Aunque pa-
'rece moralmente imposible, que
'no se reitere la intencion, si des-
'pues de retractada, se hacen con
'reflexion, y advertencia aquellas
'operaciones, que se dirigen á ha-
'cer Sacramento, como el reves-
'tirse para decir Misa, para bau-
'tizar, para dár la Uncion, sentar-
'se en el Confesonario, &c. Y es-
'to debe advertirse, para quitar
'escrúpulos.

125. P. Para el valor del Sacramento, se requiere, y basta la intencion virtual? Respondo que sí; y por consiguiente, ni basta la *habitual*, ni es necesaria la *actual*, ó *formal*, aunque esta sea la mejor. No basta la *habitual*, porque ésta tanto en sí, como en los movimientos excitados alguna vez, ya pasó totalmente, aunque no se hubiese quitado por contraria voluntad: y así nada influye en la obra que despues se hace; y en quanto á hacerla *modo humano*, es lo mismo que si no hubiera jamás habido tal intencion; y segun la institucion de Christo, para hacer Sacramento se requiere en el Ministro accion humana, y deliberada. De aquí es, que la intencion *interpretativa*, es aun mas insuficiente: porque segun la explican comunmente los Teólogos, es aquella, que ni actualmente está, ni estubo verdaderamente en el operante, sino que hubiera estado, si su objeto hubiese ocurrido al entendimiento, y éste, propuesto á la voluntad: y así no es propriamente intencion, sino solamente disposicion de la voluntad para concebir intencion en tales circunstancias.

No es necesaria la *actual*: porque apenas está en la potestad del entendimiento humano, que por su inconstancia, y debilidad, aun quando trata cosas santísimas, y procura hacerlas con toda la intencion del corazon, es llevado involuntariamente á otra parte, y segun la variedad de los objetos que se le presentan, caé en varias evagaciones. Si fuese pues necesaria, sin duda que siempre, ó las mas veces, dudariamos del valor del Sacramento. Lo que es increíble quisiese Christo.

Luego basta la *virtual*: porque con ella obra el Ministro *more humanô*, ó racional, esto es, con suficiente advertencia, y deliberacion, puesto que la actual intencion no está en su mano. Así lo sienten concordes los Teólogos despues de Santo Tomás. (*a*) Mas se debe notar con *Cayetano*, que en tiempo del Santo Doctor aun no se

(*a*) Q. 64. a. 8. ad 2. & ibi videndus *Cajetanus*.

se había triplicado la distincion de la intencion, sino que en aquella edad se dividía solamente en *actual*, y *habitual*; y así con nombre de *habitual*, entendian los Teólogos de aquellos tiempos la intencion, que ahora llamamos *virtual*. Por eso Santo Tomás en el lugar citado, habla de la *habitual* en los mismos términos que convienen á la *virtual*.

126. P. Es sospechoso de pecado grave, el que voluntariamente distrahido ministra los Sacramentos? R. Que sí: porque se hace reo de una irreverencia, que facilmente no se puede tener por leve. P. Hace Sacramento el que habiendo empezado con intencion á proferir la forma, la prosigue sin ella, ó habiéndola empezado sin intencion, la continúa, y acaba con intencion? R. Que no: porque es necesario que la intencion influya en toda la forma. Es lo mismo, que si uno oprimido del sueño perfecciona la forma de la absolucion, que atentamente había empezado.

P. Consagra válidamente las Hostias, que uno pusiere en el Copon para consagrar sobre los Corporales, si olvidado de ellas, no abriese el Copon al tiempo de la accion Sacramental? R. Que sí: porque aquí influye la primera intencion; sino es que por ventura, como suele alguno, tubiese intencion de consagrar únicamente la materia que tiene en las manos.

127. P. Quedan verdaderamente ordenados, los que siendo irregulares, ó careciendo de dimisorias, ó de legítimo título, reciben del Obispo la imposicion de las manos, habiendo declarado antes por sí, ó por su Secretario, que no intentaba ordenar á los tales? R. Que sí, con tal que dicha declaracion sea solo cominatoria; mas no si es absoluta, porque entonces ninguna intencion socorriera, ni aun la virtual. En la duda de la intencion del Obispo, se deberá consultar con él. Si fuese ya muerto, se habrán de pesar las palabras de que usó; y si ponderadas, no se puede colegir de ellas la mente cierta del difunto, la ordinacion como dubia se habrá de repetir *sub conditione*. Fuera muy conveniente, en opinion de gravísimos Autores, (*a*) que los Señores Obispos se abstuviesen de semejante protestacion, que ningun fundamento tiene en el Pontifical, y dá ocasion para innumerables escrúpulos, y anxiedades del ánimo.

§. II.

128. 'P. Para el valor del Sa-
'cramento, se requiere
'en el Ministro Fé, ó bondad? R.
'Que no. Y es de Fé que ni uno,
'ni

(*a*) Apud Bened. XIV. de Synodo Diœces. lib. 8. cap. 11. & Tract. de Sacr. Missæ sect. 2. §. 70.

' ni otro se requiere, pues así lo
' ha definido la Iglesia en varios
' Concilios contra los *Donatistas*,
' y otros Hereges. Y es la razon,
' porque para que se haga Sacra-
' mento, basta poner la materia, y
' forma con la debida intencion;
' lo que puede hacer qualquiera
' Ministro, por infiel, y perverso
' que sea. Vease el Tridentino. (*a*)

129. P. El Ministro no tolerado, ó vitando, puede válidamente hacer, ó administrar Sacramentos? R. Que Ministros no tolerados son, segun el Concilio Constanciense, los excomulgados por su nombre, ú oficio, y los públicos percusores de los Clérigos, cuyo crimen con ninguna tergiversacion se puede ocultar. Lo mismo entendemos de los degradados, suspensos, entredichos, é irregulares, que como tales están denunciados por su nombre, y públicamente. Ministros tolerados se llaman aquellos, que no tienen alguno de los dichos impedimentos; pero están en estado conocido de pecado mortal. Estos válidamente hacen, y administran Sacramentos. Pero los otros ni válidamente pueden hacer, y administrar aquellos Sacramentos, que penden de la potestad de *jurisdiccion*, por estár privados de toda; mas sí los Sacramentos que penden solamente de la potestad de *Orden*, como no falten los demás requisitos necesarios; porque como no pueden ser privados del caracter del Orden, así tampoco, dice Santo Tomás, (*b*) del valor de los actos que de él penden.

De aquí es, que el Sacramento de la Penitencia, administrado fuera del artículo de la muerte, por el no tolerado, es irrito, y nulo, aunque su censura sea ignorada invinciblemente por el penitente: y así quando llegue á saberlo, estará obligado á repetir la confesion, sino es que la confesion fuese acaso hecha en lugar, donde por *error comun, y título colorado*, fuese tenido por legítimo Ministro. Dixe *fuera del artículo de la muerte*, porque la mas comun sentencia enseña, que el Ministro no tolerado puede en el artículo de la muerte ministrar válidamente aun el Sacramento de la Penitencia. Mas fuera de este caso, siempre peca mortalmente haciendo, y administrando los Sacramentos. Hay especial dificultad, si el Párroco vitando asiste válidamente al Matrimonio, que resolverémos en su lugar; y ninguna hay, en que el Obispo tolerado, aunque fuese Herege, ó Cismático, válidamente confiere Ordenes.

130. ' P. Peca mortalmente el
' Ministro consagrado, que admi-
' nistra los Sacramentos estando
' en pecado mortal? R. Que sí, y lo

(*a*) Sess. 7. de Bapt. c. 4. & Can. 12. de Sacram. (*b*) 3. p. q. 82. a. 7. & suppl. q. 38. a. 2.

' lo contrario mandó borrar en al-
' gunos Autores el Expurgatorio
' Español del año de 1640. con ra-
' zon: ya porque el Apostol (*a*) en-
' seña, que los Obispos, Presbyte-
' ros, y Diáconos deben ser *irre-*
' *prehensibiles*, & *sine crimine*; y
' que *probentur primò*, & *sic mi-*
' *nistrent*, *nullum crimen habentes*.
' Ya porque la misma razon natu-
' ral dicta, que *Sancta sanctæ*, &
' *religiosè tractentur*. Ya porque
' los Ministros deben conformarse
' con Christo, y su Iglesia, á quien
' ministran, y con los mismos Sa-
' cramentos que hacen, y dispen-
' san. Pero deben advertir con San-
' to Tomás, (*b*) que el Ministro
' consagrado, no obra como tal,
' bautizando en caso de necesidad:
' porque el Bautismo no pide en-
' tonces Ministro ordenado, y por
' consiguiente no peca el tal bau-
' tizando en mal estado, así como
' los que se casan estando en pe-
' cado mortal, no pecan mortal-
' mente en quanto Ministros del Sa-
' cramento, porque el del Matri-
' monio no pide Ministro consa-
' grado; aunque pecan mortalmen-
' te por recibir Sacramento de vi-
' vos, estando muertos por el pe-
' cado.

131. ' De lo dicho inferirás,
' que pecan mortalmente los que
' estando en pecado mortal admi-
' nistran, ó dán la Eucaristía, ó
' exercen solemnemente los minis-
' terios de Diácono, ó Subdiáco-
' no, y los malos Obispos, que con-
' sagran el Crisma, y Sacro Oleo:
' porque todas estas acciones son
' Sacramentales, y Sagradas, ane-
' xâs al Sagrado Orden, las quales
' si las exerce un excomulgado, ó
' suspenso, queda irregular; y así
' piden en el Ministro Orden Sa-
' cro, y por consiguiente estado de
' gracia. Y así el Ministro consa-
' grado, para exercer dignamente
' todos los sobredichos ministe-
' rios, debe tener (sintiendose en
' pecado mortal) contricion, ó por
' lo menos atricion sobrenatural,
' *existimata contritione*. Muchos
estienden esta doctrina á los que de oficio predican la palabra de Dios; y no carece de fundamento en la de Santo Tomás. (*c*) ' Y aun
' esto no basta para decir Misa, ó
' celebrar dignamente, sino que
' debe confesarse, teniendo copia
' de Confesor, segun lo manda el
' Tridentino, (*d*) como se dirá en
' su lugar.

132. P. Siendo, como son, los demás Sacramentos Santos, bien que la Eucaristía sea el Santísimo de todos, si el Tridentino manda, que el Sacerdote se confiese antes de celebrar, aunque le parezca estár contrito de su pecado, parece legí-

(*a*) Ad Tim. 3. à ℣. 1. ad 10. (*b*) Quæst. 64. a. 6. ad 3. (*c*) In 4. d. 19. q. 11. a. 2. ad 2. Vid. Concina, lib. 1. de Sacr. Dissert. un. cap. 11. §. 5. à n. 23. (*d*) Sess. 13. c. 7. y Can. 11.

legítima conseqüencia, que deba hacer lo mismo para administrar los otros Sacramentos, quando tiede copia de Confesor, y el tiempo, y lugar lo permiten? R. Que así parece á gravísimos Autores, y creo que no contradixera el nuestro en los términos de la propuesta. Y es la razon: porque necesario es, que cada uno en las cosas que pertenecen á su salvacion, prefiera las ciertas á las inciertas, y si no se porta así, todos dicen, que se constituye reo de pecado. Es cierto, que la Confesion Sacramental es el medio mas facil, y natural de recuperar la gracia; incierto, arduo, y muy dificil el de la contricion perfecta, como el Catecismo, intérprete del Tridentino, confiesa: (*a*) luego es necesario, que el Ministro hallandose en pecado mortal, abraze aquel medio cierto, y mas facil de recuperar la gracia, y si le abandona, pecará, y se expondrá á grave peligro de hacer, y administrar indignamente los Sacramentos: así como pecára, y expusiera el Sacramento á una irrita administracion, aquel, que dexada la materia, y forma cierta que tiene á mano, aplicase la incierta, y dubia. A mas, que la contricion no quita el pecado, sino con el voto de la penitencia, segun declaró el Tridentino; (*b*) y no se presume, ni puede, este voto en el Ministro, que sin urgente necesidad de socorrer á la necesidad del proximo, ni propria incomodidad, teniendo copia de Confesor, con oportunidad de tiempo, y de lugar, deliberadamente omite el Sacramento.

En conformidad de esta doctrina, dice el citado Catec. Rom. (*c*) *Siquid salutis nostræ ratio postulet, consideremus profectò quoties aliquam rem tractare aggredimur, cujus tractatio homini peccatis contaminato non conveniant, veluti cum Sacramenta administramus, aut percipimus, toties confessio prætermittenda non est.* Y el Ritual Romano de Paulo V. *Sacerdos, si fuerit peccati mortalis sibi conscius (quod absit) ad Sacramentorum administrationem non audeat accedere; nisi prius corde pæniteat: sed si habeat copiam Confessarij, & temporis, locique ratio ferat, convenit confiteri.*

133. P. Peca mortalmente el Ministro, que con advertencia, falta notablemente en la observancia de las Sagradas Ceremonias, que se prescriben para la celebracion, ó administracion respectivamente del Sacramento? R. Que sí, como se colige del Canon del Tridentino. (*a*) P. Quándo, y á quienes debe administrar los Sacramentos? R. Que los Párrocos están obligados por derecho divino á administrarles á sus Feligreses, como declara el mismo Tridentino. (*a*) En tiempo de peste deben exercer lo mismo con peligro de su vida; y en tiempo de persecucion, no desamparar sus ovejas huyendo. En defecto de los Párrocos, en el tiempo de peste deben los Sacerdotes privados, aún con peligro de la vida, ministrar á los que *in extremis* necesitan de Sacramentos: y esta obligacion es especial en los Mendicantes, por ser cooperadores, y tropas auxiliares de los Obispos, y Párrocos: pues á esto mira su instituto, y á este fin se mantienen de las limosnas de los fieles. P. Se administran lícitamente los Sacramentos á los indignos? R. Que no; y así está expresamente prohibido por Christo, quando nos advierte (*b*) *Nolite dare Sanctum canibus.*

(*a*) 2. part. cap. 5. §. 37. Edit. Venet. 1598. (*b*) Sess. 14. cap. 4. (*c*) P. 2. cap. 5. §. 46. Edit. Venet. 1598. (*d*) Sess. 7. Can. 13.

§. III.

134. P. Quándo peca el Ministro administrando á los indignos? R. I. Que si el pecador es público, ahora sea con publicidad de derecho, por estár declarado tal por sentencia del Juez, ó por confesion propria, y por deposicion de testigos en Juicio; ahora sea con publicidad de hecho cometido en lugar público, sabido de la mayor parte del pueblo, sin que pueda encubrirse con tergiversacion alguna: peca mortalmente el Ministro que le dá los Sacramentos, tanto que les pida públicamente, como privadamente. Porque obra contra el Evangelio, dando á perros lo que es Santo, y echando las Margaritas á la presencia de los lechones; pues dá escándalo al pueblo fiel el que se administren los Sacramentos á pecador semejante, antes de haber dado suficientes señales de penitencia.

135. Exceptúase el Matrimonio, cuyos Ministros son los mismos contrayentes. Porque ni peca el que contrahe con pecador público, ni coopera al pecado de este, pues de parte de él está el limpiarse de pecado, á lo menos por la contricion. *Alias* se siguieran muchos inconvenientes, si el contrayente debiera andar solícito de la justificacion del otro, y se pudieran entremezclar muchas fraudes. Antes vemos, que la Iglesia, en algunas Provincias, permite al Católico contraher con Herege. No obstante Benedio XIV. prueba, que esto no es lícito. (*c*) Exceptúanse tambien los que por sus graves delitos están condenados al último suplicio, á quienes no se les debe negar la Eucaristía quando la pidan, estando por otra parte bien dispuestos. Abundó en este sen-

(*a*) Sess. 23. cap. 1. (*b*) Matth. 7. ℣. 6. (*c*) De Syn. Diœces. lib. 6. cap. 5. & lib. 9. cap. 3.

sentir N. S. Pio V. (a) como mas conforme á la piedad Christiana. Vease n. 223.

136. Adviertase bien la gran cautela, y prudencia, que necesita la praxî de negar el Sacramento al pecador público, que en secreto, ó en público le pide. Porque *ante* todo se ha de precaver, que no se tenga por notorio lo que es sabido de pocos, ó se funda en rumores inciertos, ó en la sola credulidad, é impericia del vulgo. Esto tiene especial lugar en los Sortilegios, Mágias, y algunas veces en la Heregía. II. Que quando al Párroco le parece contingente, que alguno de fama sospechosa se atreva llegar á los Sacramentos, la equidad pide, que se junte amigablemente con él, le avise de las muchas cosas denigrativas de su honor, que de él se dicen, y esparcen, y le exhorte á rececar la causa del escándalo que dá. III. Debe tambien en el púlpito, pero sin señalar persona alguna, declamar contra los impíos, que osan llegar á los Sacramentos, para no ser conocidos por tales, siéndolo. IV. Que no lleve la Eucaristía con peligro de tumulto, y escándalo, v. g. si el notorio adúltero, ó concubinario, aun no hubiese sacado de su casa á la mala muger. V. Que no tenga por notorio en este lugar al pecador, que solo en otro es notorio; mayormente si la fama de su delito parece que no llegará facilmente á aquel lugar. VI. Que quando advirtiese que el pecador aparta de sí con alguna tergiversacion probable la idéa de su crimen, consulte al Obispo, y en las dudas execute lo que le mandase; porque no sea que queriendo ocurrir al escándalo, le cause mas grave, y recogiendo la cizaña incierta, arranque de raiz el trigo cierto. Lease la famosa Encyclica de Benedicto XIV. (b)

137. R. II. Que quando el pecador es oculto, y pide públicamente la Comunion, podrá ciertamente el Sacerdote amonestarle, si lo pudiese hacer en secreto, que se aparte de la sagrada Mesa; y podrá tambien, habiendo de ministrar públicamente la Comunion, exhortar á todos en comun para que ninguno en particular, estando en pecado mortal, y no estando antes reconciliado con la Iglesia, se acerque á la varanda de la Comunion; pero si no obstante se presenta allí dicho pecador, de ninguna manera le será lícito expelerle de allí, y negarle la Comunion. Así lo enseña Santo Tomás: (c) y que así se debe hacer lo mostró Christo con su exemplo, no reusando dár el Sacramento de su Cuerpo á Judas, quando era

(a) Ibid. lib. 7. cap. 11. n. 3. (b) Data die 16. Oct. 1756. ad Card. Archiep. & Episc. Regni Galliar. in Comitijs Cleri Gallic. congregatos. (c) Q. 80. a. 6.

era aun oculto pecador, como advierte el Santo Doctor. (a) Porque el pecador oculto, aunque delante de Dios no tenga derecho á comer el pan de sus hijos, tiene sin embargo derecho á no ser infamado públicamente, como ciertamente lo fuera, si se le negara públicamente la Eucaristía, estando ya aparejado para recibirla.

Ni puede el Sacerdote simular, ó fingir la administracion del Sacramento, para evitar por una parte la infamia de aquel, y por otra la indigna recepcion del Sacramento. Porque jamás es lícito fingir la administracion de los Sacramentos, y ningun miedo, aunque sea de muerte, es bastante para escusar de gravísimo pecado al simulador, como se colige de la Proposicion 29. condenada por Innocencio XI. En la qual está condenado, no el que sea la simulacion *formal*, y expresa, con que uno intenta engañar al otro (porque esto nadie jamás lo afirmó, aunque fuese Filósofo Gentil) sino la *material*, que se hace por justa causa, permitiendo tan solamente el engaño ageno, y de la que disputaron los Casuistas. Y así pecaría mortalmente el que á sabiendas ministrase una Hostia no consagrada, aunque el sobredicho peeador consintiese, y viniese bien en ello, y necesario fuese para evitar qualquiera mal, ó daño. Lease Santo Tomás. (b)

138. R. III. Que si dicho pecador oculto pide ocultamente la Comunion, y su pecado es cierto, y explorado del Sacerdote, y á demás de esto haya cesado el miedo de causarle infamia, debe negarsela, y amonestarle que no se la pida en público. Así lo dispone el Ritual Romano, conforme á la doctrina de Santo Tomás. (c) Porque no se sigue inconveniente, y urge el precepto de no dar á perros lo que es Santo. Pero si la indignidad del pecador fuese solo conocida del Sacerdote, por haberle confesado antes, ni aun entonces puede retraherle del Sacramento, aunque estén solo con solo. Ya porque lo que se sabe por sola la Confesion sacramental, debe reputarse por ignorado exteriormente, mayormente quando de allí resulta, ó amenaza confusion al penitente. Ya porque por todos caminos conviene evitar aquellas cosas, que puedan hacer odioso á los fieles el Sacramento de la Penitencia; y la ley de su sigilo es tan estrecha, que el Confesor ni aun con el mismo penitente puede hablar fuera de la Confesion del delito, que supo unicamente por su Confesion, si el mismo penitente no le diere expresamente licencia. Y ya finalmente, porque *aliàs* el

I

(a) Quæst. 81. art. 2. (b) Quæst. 80. art. 6. ad 2. & Quodl. 5. a. 12. (c) In 4. d. 9. a. 5. in resp. ad 1. quæst.

el Confesor buscaría remedio fuera del fuero de la penitencia para las cosas, que le fueron delatadas dentro del dicho fuero: Lo que no se debe hacer, como enseña Santo Tomás citado. (*a*) Y así esta sentencia es la mas cauta, mas segura, y que sin duda se debe seguir. Ni quando Santo Tomás en el citado lugar, primero afirma, que si el pecador pide la Eucaristía en oculto, el Sacerdote sabidor de su pecado, se la debe negar, no se entiende del que lo sabe meramente por la Confesion, sino del que lo sabe *aliò quolibet modô* á mas de la Confesion, como dice allí, y mas explica en el citado segundo lugar. Pero aún entonces no omita el Confesor significar á su confesado, salvo siempre el Autor de la noticia, que la tiene de su mal estado por otra razon, que nada tiene comun con el Sacramento de la Penitencia. (*b*)

CAPITULO VII.

DEL SUGETO DE LOS SACRAMENTOS.

139. P. Quién es el sugeto de los Sacramentos? R. Que el que los recibe, y ha de ser hombre, ó muger, nacido, vivo, viador, párvulo, ó adulto; no Angel, ni Dios. P. Los Párvulos, ó *perpetuò amentes*, de qué Sacramentos son capaces? R. Que de unos, y otros corre una misma razon; pero si el perpetuo amente fuese adulto, será capaz del Bautismo, *validè, & licitè*, porque la Iglesía suple la intencion: De la Confirmacion, *validè*, pero no *licitè*, como tambien de la Eucaristía: De la Penitencia, así como de la Extremauncion, y del Matrimonio, *invalidè*, é *illicitè*: Del Orden, dicen muchos, que *validè*, pero no *licitè*. P. Se requiere en ellos alguna disposicion para recibir dichos Sacramentos? R. Que no; porque no son capaces de disponerse, ni tener intencion.

140. P. Qué se requiere en el adulto, que recibe Sacramentos? R. I. Que para recibirles válidamente, no se requiere que tenga fé, ó justicia, excepto el Sacramento de la Penitencia. Y así el que no tiene religion alguna, si pide ser bautizado, válidamente es bautizado, y despues del Bautismo válidamente recibe los otros Sacramentos, que inválidamente recibiría sin el Bautismo; bien que todos los recibiera sacrilegamente; porque el valor de ellos no pende de alguna disposicion del recipiente, como tenga voluntad de recibirlos. Y de aquí se vé la justa excepcion de la Penitencia, que pide materia, como parte suya, los actos del penitente buenos, y virtuosos, como verémos en su lugar.

II. Que para recibirlos lícitamente, y con fruto, se requieren las condiciones que pide la diferente qüalidad de los Sacramentos: porque, como queda dicho, los Sacramentos de vivos piden estado de gracia; pero los de muertos piden á lo menos atricion: porque los primeros se confieren al alma que ya vive sobrenaturalmente, y los segundos á la que ha de resucitar de la muerte del pecado. Los Teólogos que juzgan debe preceder la confesion sacramental no solo para la consagracion, y sumpcion de la Eucaristía, sino tambien para la administracion de qualquier Sacramento, en el que tiene conciencia de pecado mortal; en conseqüencia de sus argumentos, juzgan tambien la misma obligacion en el que estando en estado de pecado mortal, ha de recibir algun Sacramento de vivos, y por consiguiente, que no le basta el hacer solamente acto de contricion.

141. P. La disposicion con que deben disponerse los sugetos para recibir los Sacramentos, ha de ser natural, ó sobrenatural? R. Que ha de ser sobrenatural en su propria entidad: porque se ha de introducir una forma sobrenatural, y perfecta, que es la gracia, así primera, como segunda, ó aumentada; y la forma perfecta, y su disposicion han de estar en un mismo orden, como se vé en las formas naturales, con las que guardan cierta analogía las formas sobrenaturales. P. No disponerse los sugetos, ni los Ministros para hacer, ó recibir los Sacramentos, qué pecado es? R. Que es pecado de Sacrilegio contra la virtud de la Religion, y contra el precepto divino, *sancta sanctè, ac religiosè sunt tractanda.*

142. P. Porqué para recibir Sacramentos de muertos basta atricion sobrenatural, conocida como tal, y para recibir Sacramentos de vivos se requiere que vaya en gracia, ó que lleve atricion *existimata contritione*? R. Porque los Sacramentos de muertos causan *per se* primera gracia, y así no piden que el sugeto esté antes en gracia; pero los Sacramentos de vivos causan *per se* segunda gracia, y así, piden que el sugeto esté antes con la primera gracia. P. Qué es tener atricion *existimata contritione*? R. Es tener en la realidad atricion sobrenatural, y en su dictamen, dictado por la prudencia, parecerle que tiene contricion. P. Qual es mas, atricion sola, ó atricion *existimata contritione*? R. Que *positivè*, ó *entitativè* son iguales; pero *negativè*, y *existimativè*, es mas atricion

(*a*) Suppl. quæst. 11. a. 1. ad 3. & 4. sent. dist. 9. a. 5. in respons. ad 5. quæst. (*b*) Vid. Benedict. XIV. de Syn. Diœces. lib. 7. cap. 11. n. V. & VI.